

## **Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** alexandra.canizalez@consultoreslegales.com  
**Enviado el:** jueves, 27 de mayo de 2021 3:06 p. m.  
**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**CC:** soljuridicasltda@outlook.com; alejandromottaz@gmail.com; carlos\_t\_j\_a@hotmail.com  
**Asunto:** RAD: 2021-00080 RECURSO DE REPOSICION. WILMER GOMEZ vs LUCILA JIMENEZ PULIDO Y OTROS  
**Datos adjuntos:** Recurso Reposición Rad 2021-00080.pdf

**SEÑORES  
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR** actuando como apoderada judicial de la demandada señora LUCILA JIMENEZ PULIDO encontrándome dentro del término legalmente establecido procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de mayo de 2021 notificado en estado No. 052 del 24 de mayo de 2021.

Para lo anterior me permito adjuntar en formato de PDF recurso en 5 folios.

CORDIALMENTE

ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR

Señor  
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 1100131030-45-2021-00080-00  
DEMANDANTE: WILMER JHOANY GOMEZ REINA  
DEMANDADOS: LICILA JIMENEZ PULIDO, AXA COLPATRIA  
SEGUROS y OTRO

Recurso de Reposición contra Auto que Niega el Llamamiento en Garantía.  
Fechado el 21 de mayo de 2021.

**ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, dentro de la oportunidad procesal pertinente interpongo recurso ordinario de reposición **y subsidiario de apelación**, contra el numeral 2 de la providencia proferida el 21 de mayo del año en curso y notificada por estado del pasado 24 de mayo de 2021, en cuanto inadmitió el llamamiento en garantía que propuso la Asegurada, Señora Lucila Jimenez Pulido a Axa Colpatria Seguros S.A.

#### OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque el numeral segundo de la providencia proferida el 21 de mayo del año en curso, en cuanto inadmitió el llamamiento en garantía que propuso la Asegurada, Señora Lucila Jimenez Pulido a Axa Colpatria Seguros S.A., por cuanto aduce el Despacho que no se encuentra acreditado el derecho legal o contractual que tiene la copropietaria del vehículo de placas RJW-052 para llamar en garantía a la Aseguradora.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

**PRIMERO:** El despacho a su cargo inadmitió el llamamiento en garantía promovido por mi representada, bajo el argumento que la Señora Lucila

Jimenez Pulido no acreditó el derecho legal o contractual que le asiste para llamar en garantía a la Aseguradora, Axa Colpatría Seguros S.A.

**SEGUNDO:** Disentimos del argumento expuesto por el Despacho ya que la Lucila Jimenez Pulido, para la fecha del accidente de tránsito que nos ocupa, es decir, para el 4 de septiembre de 2014, fungía como COOPROPIETARIA del vehículo de placas RJW-052, destacando que el otro propietario era su compañero permanente, Señor Carlos Bernardo Torres Ochoa, condición legal que justifica que insista en la solicitud de admisión del llamamiento en garantía realizado por mi representada a Axa Colpatría Seguros S.A.

**TERCERO:** La condición de copropietaria se evidencia en el certificado de tradición del vehículo de placas RJW-052, resaltando que, del historial de propietarios, se prueba que, al momento del accidente dicho rodante, estaba a nombre de dos personas (Compañeros permanentes), el Señor Carlos Bernardo Torres Ochoa y la Señora Lucila Jimenez Pulido, los cuales en calidad de copropietarios realizan traspaso del bien a la Constructora Cubicar SAS el 11 de agosto de 2015.

**CUARTO:** Las aseguradoras en Colombia, entre ellas, Axa Colpatría S.A., al momento de expedir una póliza de automóviles, validan el interés asegurable, en este caso en particular las personas que figuran como propietarios en el registro público del automotor.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo anterior, y al tratarse de un vehículo con dos propietarios inscritos, la aseguradora omitió en la caratula de la póliza nombrar a los dos propietarios como asegurados, sin embargo, este descuido de transcripción no es razón para desconocer el derecho contractual que le asiste a mi representada.

**SEXTO:** En ese orden de ideas, no solo le asiste derecho contractual a mi representada por ser copropietaria del vehículo asegurado y por lo tanto asegurada no mencionada dentro de la póliza de seguros que sirvió de base para la citación o llamamiento en garantía, sino que además le asiste derecho legal para llamar en garantía a la Aseguradora, toda vez que en su calidad de copropietaria es responsable del uso del vehículo, fundamento que sirve de soporte normativo para su vinculación como demandada en este proceso, u que a la postre podría resultar afectada y responder solidariamente por los eventuales perjuicios a la luz de la decisión que se profiera, después de agotarse el trámite procesal pertinente.

**SEPTIMO:** En las condiciones generales de la Póliza presentados por Axa Colpatria Seguros S.A., para ser más precisos en la página No. 24 en el numeral 7.1.2. nos habla de las definiciones, así:

7.1.2. "DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

Asegurado y Beneficiario: Persona Natural o Jurídica **titular del interés expuesto al riesgo** y a quien corresponden los derechos derivados del presente amparo, de manera directa, o a través de la persona que ésta (s) haya (n) designado para tal fin y que haya sido identificado debidamente y que aparezca relacionado en la póliza.

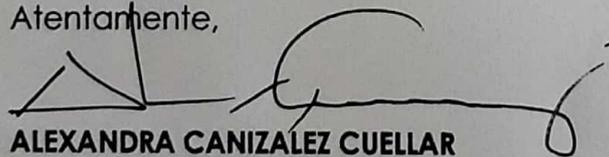
**OCTAVO:** Teniendo en cuenta el fundamento legal esgrimido, mi representada está habilitada para formular llamamiento en garantía, ya que no es otro el sentido del artículo 64 del Código General del Proceso que dice: "... quien afirme tener **derecho legal** o **contractual...**"

**NOVENO:** Conforme a lo expuesto, mi poderdante era copropietaria al momento del accidente de tránsito y por lo tanto titular del interés expuesto al riesgo, así las cosas, legalmente está facultada para llamar en garantía.

Bajo los breves argumentos expuestos solicito la revocatoria de la providencia impugnada, y en su lugar se admita el llamamiento en garantía.

ANEXOS: Certificado de libertad y tradición No. CT902068077 correspondiente al vehículo de placas RJW-052

Atentamente,



**ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR**

**C.C. No. 66.926.867 de Cali**

**T.P. No. 140.689 del C.S. de la J.**



# CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902068077

El vehículo de placas RJW052 tiene las siguientes características:

Placa:	RJW052	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	GRIS ESTAÑO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	KL1PJ5C51CK502192	Motor:	F18D4 164163KA
Chasis:	KL1PJ5C51CK502192	Línea:	CRUZE
VIN:	KL1PJ5C51CK502192	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1796	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	21/06/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352011000081142 con fecha de importación 29/04/2011, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

### Prenda o pignoración

No registra actualmente

### Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: FINANZAUTO SA

### Propietario(s) Actual(es)

CONSUELO GUAQUETA CORTES, CÉDULA DE CIUDADANÍA 39755463.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: RJW052

# CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902068077

11/08/2015 De CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, A CONSTRUCTORA CUBICAR SAS, Traspaso; 11/08/2015 De LUCILA JIMENEZ PULIDO, A CONSTRUCTORA CUBICAR SAS, Traspaso; 28/02/2020 De CONSTRUCTORA CUBICAR SAS, A CONSUELO GUAQUETA CORTES, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 06 de febrero de 2021 a las 12:33:04

A solicitud de: JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR con C.C. C5880328 de Chaparral.

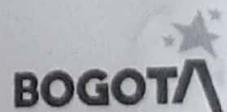
ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007



**RAD: 2021-00080 RECURSO DE REPOSICION WILMER GOMEZ vs LUCILA JIMENEZ PULIDO**

alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com  
<alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com>

Jue 12/08/2021 14:18

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltada@outlook.com>; alejandromottaz@gmail.com  
<alejandromottaz@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Rad 2021-00080 Recurso Auto Rechaza Llamamiento.pdf; Certificado RJW-052.pdf;

**SEÑORES  
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR** actuando como apoderada judicial de la demandada señora LUCILA JIMENEZ PULIDO encontrándome dentro del término legalmente establecido procedo a interponer recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto de fecha 21 de mayo de 2021 notificado en estado No. 052 del 24 de mayo de 2021 corregido mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021 notificado en estado No 079 del 10 de agosto de esta anualidad.

Para lo anterior me permito adjuntar en formato de PDF recurso en 3 folios y certificado en 2 folios.

CORDIALMENTE

ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR

Señor  
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 1100131030-45-2021-00080-00  
DEMANDANTE: WILMER JHOANY GOMEZ REINA  
DEMANDADOS: LICILA JIMENEZ PULIDO, AXA COLPATRIA  
SEGUROS y OTRO

**Recurso de Reposición y subsidio de apelación contra Auto que Inadmite el Llamamiento en Garantía fechado el 21 de mayo de 2021 y corregido posteriormente Rechazando el llamamiento en garantía en auto del 09 de agosto de 2021.**

**ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, dentro de la oportunidad procesal pertinente interpongo recurso ordinario de reposición **y subsidiario de apelación**, contra el numeral 2 de la providencia proferida el 21 de mayo del año en curso, notificada por estado del pasado 24 de mayo de 2021 y posteriormente corregida en auto de fecha 09 de agosto de 2021 notificada en estado 079 del 10 de agosto de 2021, en cuanto inadmitió y luego rechazo el llamamiento en garantía que propuso la Asegurada, Señora Lucila Jimenez Pulido a Axa Colpatria Seguros S.A.

#### **OBJETO DEL RECURSO**

Que se revoque el numeral segundo de la providencia proferida el 21 de mayo del año en curso, en cuanto rechazo el llamamiento en garantía que propuso la Asegurada, Señora Lucila Jimenez Pulido a Axa Colpatria Seguros S.A., por cuanto aduce el Despacho que no se encuentra acreditado el derecho legal o contractual que tiene la copropietaria del vehículo de placas RJW-052 para llamar en garantía a la Aseguradora.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

**PRIMERO:** El despacho a su cargo rechazo el llamamiento en garantía promovido por mi representada, bajo el argumento que la Señora Lucila Jimenez Pulido no acreditó el derecho legal o contractual que le asiste para llamar en garantía a la Aseguradora, Axa Colpatria Seguros S.A.

**SEGUNDO:** Disentimos del argumento expuesto por el Despacho ya que la señora Lucila Jimenez Pulido, para la fecha del accidente de tránsito que nos ocupa, es decir, para el 4 de septiembre de 2014, fungía como COOPROPIETARIA del vehículo de placas RJW-052, destacando que el otro propietario era su compañero permanente, Señor Carlos Bernardo Torres Ochoa, condición legal que justifica que insista en la solicitud de admisión

del llamamiento en garantía realizado por mi representada a Axa Colpatría Seguros S.A.

**TERCERO:** La condición de copropietaria se evidencia en el certificado de tradición No. CT902068077 (adjunto) del vehículo de placas RJW-052, resaltando que del historial de propietarios se prueba que al momento del accidente dicho rodante estaba a nombre de dos personas (Compañeros permanentes), el Señor Carlos Bernardo Torres Ochoa y la Señora Lucila Jimenez Pulido, los cuales en calidad de copropietarios realizan traspaso del bien a la Constructora Cubicar SAS el 11 de agosto de 2015.

**CUARTO:** Las aseguradoras en Colombia, entre ellas, Axa Colpatría Seguros S.A., al expedir una póliza de automóviles, validan el interés asegurable, en este caso en particular las personas que figuran como propietarios en el registro público del automotor para emitir una póliza.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo anterior, y al tratarse de un vehículo con dos propietarios inscritos, la aseguradora omitió en la caratula de la póliza nombrar a los dos propietarios como asegurados, sin embargo, este descuido de transcripción no es razón para desconocer el derecho contractual que le asiste a mi representada.

**SEXTO:** En ese orden de ideas, no solo le asiste derecho contractual a mi representada por ser copropietaria del vehículo asegurado y por lo tanto asegurada no mencionada dentro de la póliza de seguros que sirvió de base para la citación o llamamiento en garantía, sino que además le asiste derecho legal para llamar en garantía a la Aseguradora, toda vez que en su calidad de copropietario es responsable del uso del vehículo, fundamento que sirve de soporte normativo para su vinculación como demandada en este proceso ya que a la postre podría resultar afectada y responder solidariamente por los eventuales perjuicios a la luz de la decisión que se profiera, después de agotarse el trámite procesal pertinente.

**SEPTIMO:** En las condiciones generales de la Póliza presentados por Axa Colpatría Seguros S.A para ser más precisos en la página No. 24 en el numeral 7.1.2. nos habla de las definiciones así:

#### **7.1.2. "DEFINICIONES**

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

Asegurado y Beneficiario: Persona Natural o Jurídica **titular del interés expuesto al riesgo** y a quien corresponden los derechos derivados del presente amparo, de manera directa, o a través de la persona que ésta (s) haya (n) designado para tal fin y que haya sido identificado debidamente y que aparezca relacionado en la póliza.

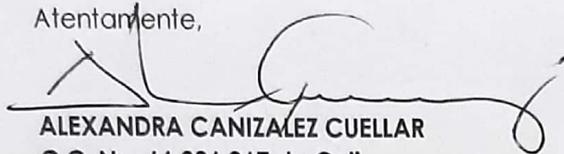
**OCTAVO:** Teniendo en cuenta el fundamento legal esgrimido, mi representada está habilitada para formular llamamiento en garantía, ya que no es otro el sentido del artículo 64 del Código General del Proceso que dice: "... quien afirme tener **derecho legal** o **Contractual...**"

**NOVENO:** Conforme a lo expuesto, mi poderdante era copropietaria al momento delo accidente de tránsito y por lo tanto titular del interés expuesto al riesgo, así las cosas, legalmente está facultada para llamar en garantía.

Bajo los breves argumentos expuesto solicito la revocatoria de la providencia impugnada, y en su lugar se admita el llamamiento en garantía.

ANEXOS: Certificado de libertad y tradición No. CT902068077 correspondiente al vehículo de placas RJW-052

Atentamente,



**ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR**  
C.C. No. 66.926.867 de Cali  
T.P. No. 140.689 del C.S. de la J.



# CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902068077

El vehículo de placas RJW052 tiene las siguientes características:

Placa:	RJW052	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	GRIS ESTANO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F18D4 164163KA
Serie:	KL1PJ5C51CK502192	Línea:	CRUZE
Chasis:	KL1PJ5C51CK502192	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	KL1PJ5C51CK502192	Puertas:	4
Cilindraje:	1796	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	21/06/2011
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352011000081142 con fecha de importación 29/04/2011, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

### Prenda o pignoración

No registra actualmente

### Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: FINANZAUTO SA

### Propietario(s) Actual(es)

CONSUELO GUAQUETA CORTES, CÉDULA DE CIUDADANÍA 39755463.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: RJW052

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902068077

11/08/2015 De CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, A CONSTRUCTORA CUBICAR SAS , Traspaso; 11/08/2015 De LUCILA JIMENEZ PULIDO, A CONSTRUCTORA CUBICAR SAS , Traspaso; 28/02/2020 De CONSTRUCTORA CUBICAR SAS , A CONSUELO GUAQUETA CORTES, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 06 de febrero de 2021 a las 12:33:04

A solicitud de: JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR con C.C. C5880328 de Chaparral.

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007

